

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-40 de 2023

FECHA FIJACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 22 DE JUNIO DE 2023 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	088-98M	JOSE YAMIR AMAR CATAÑO C.C. 1.304.337 ERICK EMIRO OLIER EMILIANI C.C 1.037.622.547	VCT-512	31/05/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUDDE APORTE No.088-98M	VCT	SI	VCT	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 512

(31 DE MAYO DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 088-98M”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 30 de abril de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994, el Contrato de Pequeña Minería No. **088-98M**, celebrado entre **MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A."** y el señor **RUBEN DARIO GASPAR TREJOS**, para la Mina La Estrada rad.0148, cota de minería 1437 a 1445 por el termino de 10 años contados a partir del 8 de octubre de 2004, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de explotación de pequeña minería de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS**, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas con una extensión superficial total de 2 hectáreas y 3955 metros cuadrados.

Mediante la Resolución No. **1937** de 19 de junio de 2007, la Secretaría de Gobierno de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos del título No. **088-98M**, solicitada por el señor **RUBEN DARIO GASPAR TREJOS** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.445.859 en su condición de titular a favor de los señores **LUIS ERNESTO SANCHEZ CANABAL** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.446.274 y **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.304.337. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2007.

Mediante la Resolución No. **5704** del 22 de noviembre de 2011, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas, declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del título No. **088-98M**, solicitada por el señor **LUIS ERNESTO SANCHEZ CANABAL**, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** con Nit. 900.039.998-9. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de junio de 2012.

Mediante escrito radicado No. 20145500195732 del 14 de mayo de 2014 el representante legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, **DAVID ANTONIO CAMACHO**

7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 088-98M”

GONZALEZ y el señor **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO** solicitaron se conceda la prórroga del contrato minero No. **088-98M** teniendo en cuenta en que el contrato se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, solicitando la suscripción del correspondiente otrosí.

El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000030 del 26 de abril de 2016 estableció: "(...) A la fecha de terminación de vigencia del Contrato No. 088-98MM, según Registro Minero Nacional (08 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de las actividades extractivas en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad por lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. Para continuar con el trámite, se envía el expediente del contrato No. 088-98M a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera - Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros para lo que corresponda. (...)"

Mediante radicado No. 20179020274642 del 15 de noviembre de 2017 el señor **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO** cotitular del contrato de concesión No. **088-98M**, solicitó permiso para ceder el título.

Mediante oficio radicado No. 20172300266301 de fecha 22 de diciembre de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en relación con el radicado citado anteriormente indicó a los interesados en el trámite los diferentes requisitos que se requieren para que la cesión de derechos sea autorizada.

Por medio del radicados Nos. 20189020288052 del 18 de enero de 2018 y 20189020305512 del 12 de abril de 2018, el cotitular **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la C.P. y la Ley 1755 de 2015, solicitó permiso previo para la cesión parcial y en proindiviso de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **088-098M** (mina LA ESTRADA, radicado 148, cota de minería 1437 a 1445 m), indicando que el porcentaje a ceder es del 50% de sus derechos y obligaciones, que corresponden al 25%, a favor del señor **ERICK EMIRO OLIER** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.622.547, y aclaró que una vez perfeccionada la cesión y su posterior inscripción en el Registro Minero Nacional, el contrato de concesión No. **088-098M** tendría la siguiente participación en proindiviso de los derechos y obligaciones de cada uno de sus partícipes así: **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** 50%, **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO** 25%, **ERICK EMIRO OLIER EMILIANI** 25%.

Mediante la Resolución No. **1041** del 29 de noviembre de 2018, corregida por medio de la Resolución No. **00569** del 25 de junio de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación ordenó el cambio de razón social en el Registro Minero Nacional de los títulos mineros que se encuentran a nombre de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, así: "(...) **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad "MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S." identificada con Nit. 900039998-9; en su calidad de titular del Título Minero No. 088-98M. (...)**". Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de diciembre de 2019.

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante la Resolución VCT No. **000807** del 1 de octubre de 2019, notificada por edicto fijado el 8 al 15 de noviembre de 2019 quedando ejecutoriada y en firme el 18 de noviembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional, el 14 de noviembre de 2019, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en el Registro Minero Nacional la modalidad de contrato No. **088-98M** que corresponde a **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE**, y no Contrato de concesión 2655 como allí aparece de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 088-98M”

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR en el Registro Minero Nacional el área del Contrato en virtud de aporte No 088-98M, indicando que el Valor del Área del referido Contrato, es por 2,3711 Hectáreas y no como allí aparece 2 Hectárea(s) y 3955 mt(s)² de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. (...).”

Mediante **Auto No. 000045** del 3 de marzo de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, realizó el siguiente requerimiento:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.304.337 en calidad de cotitular del Contrato en virtud de aporte de Pequeña Minería **No. 088-98M**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. **20189020288052 del 18 de enero de 2018** y **20189020305512 del 12 de abril de 2018**, presente:

1. Fotocopia por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor **ERICK EMIRO OLIER EMILIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.547 de Envigado Antioquia.
2. El documento de negociación de la cesión de los derechos que le corresponden al señor **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO**, en calidad de cotitular del 50% del Contrato de Pequeña Minería **No. 088-98M** a favor del señor **ERICK EMIRO OLIER EMILIANI**.
3. Documentación que acredita la capacidad económica del señor **ERICK EMIRO OLIER EMILIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.547 de Envigado Antioquia, dependiendo si es persona natural del régimen simplificado o es persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
4. Informar el monto de la inversión futura que el señor **ERICK EMIRO OLIER EMILIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.547 de Envigado Antioquia, deberá asumir en el proyecto minero, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. (...).”

Que el Auto ibidem fue notificado mediante Estado No. 036 (EST-VCT-GIAM-036) fijado el 24 de junio de 2020, (<https://www.anm.gov.co> – Link de Notificaciones pág. 149-151)

Mediante Otrosi No.1 del 10 de mayo de 2021, inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de mayo de 2021, se prorrogó el Contrato en Virtud de Aporte No. **088-98M**, por el término de diez (10) años, contados a partir del 8 de octubre de 2014 al 7 de octubre de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte No. **088-98M**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver un (1) trámite a saber:

1. Solicitud de cesión de derechos presentada mediante los escritos con radicados No. 20189020288052 del 18 de enero de 2018 y 20189020305512 del 12 de abril de 2018, por el señor **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO**, en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **088-98M**, a favor del señor **ERICK EMIRO OLIER EMILIANI**.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto No. 000045** del 3 de marzo de 2020,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 088-98M”

dispuso requerir al señor **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO**, en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **088-98M**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los escritos con radicados No. 20189020288052 del 18 de enero de 2018 y 20189020305512 del 12 de abril de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto No. 000045** del 3 de marzo de 2020, fue notificado mediante Estado No. 036 (EST-VCT-GIAM-036) fijado el 24 de junio de 2020, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 25 de junio de 2020, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 27 de julio de 2020.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el Expediente Digital, y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que el señor **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO**, en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **088-98M**, no presentó la documentación requerida mediante el **Auto No. 000045** del 3 de marzo de 2020.

En este sentido, considerando que en el término un (1) mes concedido mediante el **Auto No. 000045** del 3 de marzo de 2020, el señor **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO**, en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **088-98M**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En razón a lo anterior, resulta procedente declarar que el señor **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO**, en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **088-98M**, ha desistido de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los escritos con radicados No. 20189020288052 del 18 de enero de 2018 y 20189020305512 del 12 de abril de 2018, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante el **Auto No. 000045** del 3 de marzo de 2020.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

h

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 088-98M”**

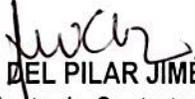
RESUELVE

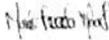
ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los escritos con radicados No. 20189020288052 del 18 de enero de 2018 y 20189020305512 del 12 de abril de 2018, por el señor **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO**, en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **088-98M**, a favor del señor **ERICK EMIRO OLIER EMILIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.547, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo personalmente al señor **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.304.337, al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, con Nit. 900.039.998-9, en calidad de cotitulares del Contrato en Virtud de Aporte No. **088-98M**, y al señor **ERICK EMIRO OLIER EMILIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.547; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación


Proyectó: Maria Fernanda Mora Rodriguez / GEMTM-VCT

Revisó: Hugo Andrés Ovalle H. /GEMTM-VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM 

Vo.Bo.: Martha Patricia Puerto Guio / Asesora – VCT 

